



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la Constitución Política para permitir a las Cámaras del Congreso Nacional solicitar el trámite de urgencia en la discusión de mociones

SESIÓN N° 54

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 11-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:

**MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PARA
REGULAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA O
EL SENADO, PREVIA SOLICITUD PARLAMENTARIA PUEDA CALIFICAR
LA URGENCIA EN EL DESPACHO DE UNA O MÁS MOCIONES.**

Fundamentación de motivos

Nuestro diseño político e institucional plasmado en nuestra Carta Fundamental da cuenta que el proceso de formación de la ley se caracteriza porque el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo concurren como organismos colegisladores. Prueba manifiesta de aquello es que las leyes pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en una moción parlamentaria.

Sin embargo, es plausible asumir como cierto que el Presidente de la República cuenta con muchas mayores atribuciones en este proceso, de forma tal que la labor del Congreso se ve muchas veces limitada por la voluntad, compromiso o celeridad que pueda imprimirle el Presidente y sus ministros al tratamiento de un determinado proyecto.

Instituciones tales como la iniciativa exclusiva presidencial para ciertas materias, el poder de veto con que cuenta el Ejecutivo, o la calificación de las urgencias legislativas dan cuenta que la figura del Presidente de la República en nuestro país invierte la lógica que debería primar en el proceso de creación normativa, a saber, que sea el Congreso Nacional -el máximo órgano de representación popular- el principal llamado a legislar. No al revés, como ocurre en nuestro país.

Por ello, resulta imprescindible incorporar nuevas fórmulas para relevar la labor que se realiza en el Parlamento.

En este sentido, estimamos que la calificación de las urgencias legislativas es una herramienta que bien podría y merecería ser objeto de modificaciones sustanciales que le devuelvan al trabajo originado en el Congreso el lugar que merece.

La celeridad con la cual se tramita un proyecto de ley hoy está radicada exclusivamente en el Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República. De esta manera, "el dominio que en la práctica detenta el Presidente sobre las tablas del Congreso impide una labor colegisladora de



importancia para los parlamentarios, al tener que estar avocados [casi exclusivamente] a los proyectos de iniciativa presidencial.”.¹

Esto resulta problemático, pues iniciativas parlamentarias que pueden ser sumamente virtuosas, tanto en sus argumentos, fundamentación de motivos y propuestas regulatorias o normativas se ven relegadas por la necesidad de apurar el trámite legislativo de los mensajes presidenciales que objeto de urgencias. Las comisiones más relevantes de ambas cámaras suelen centrar su trabajo principalmente en los mensajes presidenciales, dando poca cabida a las mociones de las y los diputados y senadores o senadoras.

La relegación a un segundo plano que, en la práctica sufren muchas mociones (sobre todo cuando son de autoría de parlamentarios que no son del mismo signo político del Gobierno de turno), no hace más que atentar en contra del legítimo derecho que tiene el Congreso de desempeñar eficazmente su función natural de concurrir a la formación de las leyes.

Para fomentar un trabajo legislativo eficiente y eficaz que cumpla las expectativas ciudadanas se debe, entre cosas, poder dotar a las corporaciones que componen el Congreso Nacional de la posibilidad de calificar las urgencias de los proyectos que nazcan de su propio seno. Por eso proponer fórmulas legislativas que lo hagan posible se torna muy necesario.² Es una reforma a nuestro sistema político que merece y debe ser implementada.

Idea Matriz

La presente iniciativa tiene por objeto regular un mecanismo para que el Presidente o Presidenta de la Cámara

¹ DEVILLAINÉ GÓMEZ, Franco (2003): “El cesarismo legislativo del Presidente de la República bajo la Constitución de 1980” en Revista de Derecho Público (Universidad de Chile), Vol. 65, p. 87.

² Es preciso hacer presente que desde la vuelta a la Democracia han sido varias las iniciativas que han pretendido resolver este problema de nuestro sistema político. Con todo, hace más de una década que no se presenta una moción o mensaje que se haga cargo de esto, lo que es indicativo de que se trata de un asunto que merece ser vuelto a poner sobre la palestra. En detalle, ver: [Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile](#) (última visita 4 de agosto de 2026).



de Diputadas y Diputados y el Senado, según corresponda, y previa solicitud parlamentaria, pueda calificar la urgencia en el despacho de una o más mociones, con la finalidad de dotar de mayor eficacia al trabajo legislativo originado en el Congreso Nacional.

Vistos y considerando, entonces, lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la república, lo previsto en la Ley n° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de diputadas y diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se han expresado previamente, los honorables diputados y diputadas que suscriben vienen en someter a la aprobación de esta corporación el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Modifíquese el decreto n° 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la constitución política de la república de chile, en el siguiente sentido:

Agréguese el siguiente artículo 74 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 74 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, a lo menos un quinto de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados o del Senado también podrán presentar en sala una solicitud al Presidente o Presidenta de la respectiva cámara, para que este haga presente la urgencia en el despacho de uno o más proyectos de ley iniciados en mociones parlamentarias que estuvieran siendo actualmente tramitados, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los presentes al inicio de la respectiva sesión en que se dé cuenta.

La calificación de la urgencia que se pida deberá identificarse en la misma solicitud y, de aprobarse, los proyectos continuarán su tramitación interna conforme a lo prescrito en la ley orgánica constitucional relativa al Congreso."





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO ZAMORANO P.



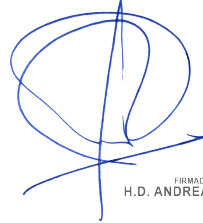
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



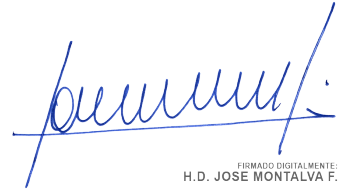
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



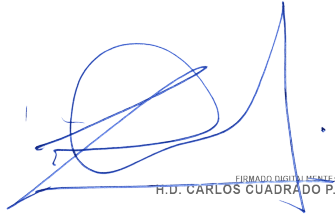
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



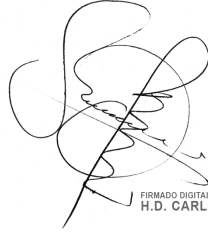
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MONTALVA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CUADRADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.

